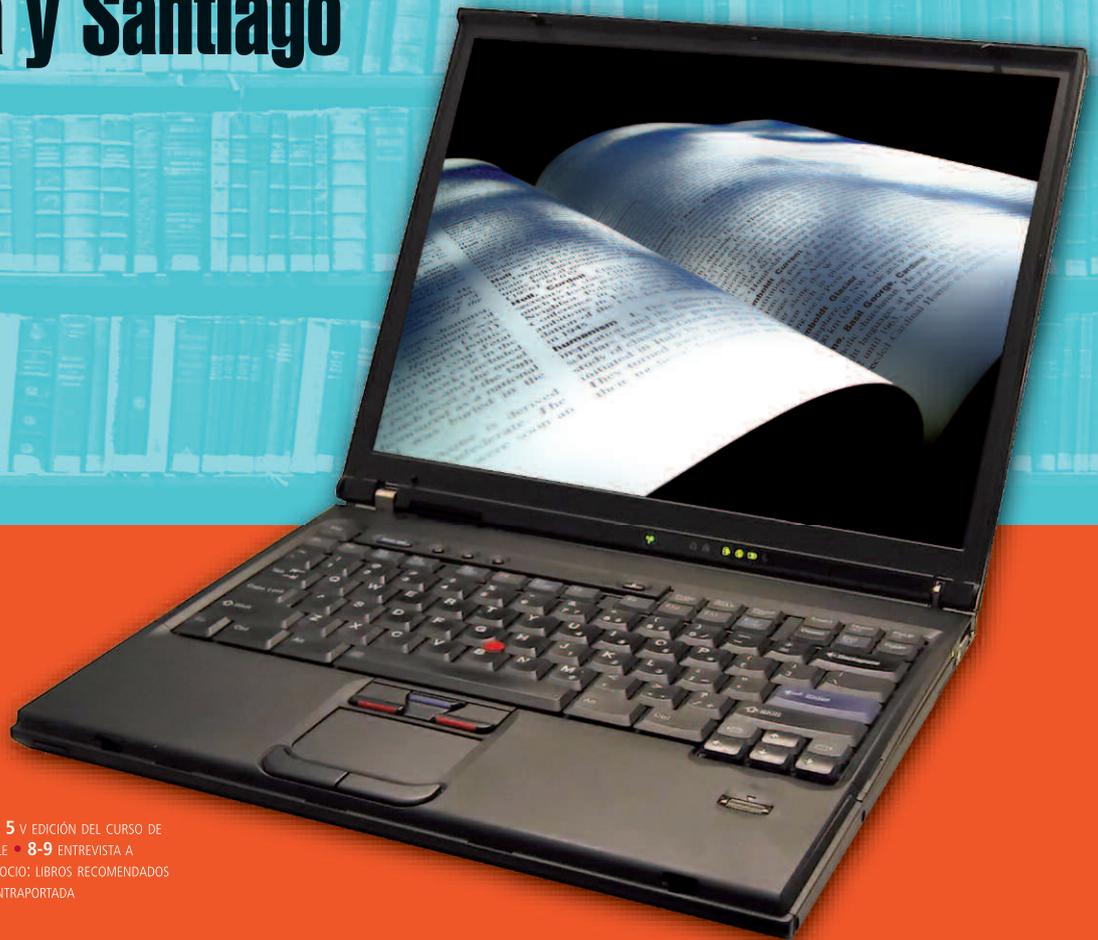


Recogida de libros para su legalización en los Registros Mercantiles de A Coruña y Santiago



ÍNDICE: 2 EDITORIAL • 3 SERVICIOS A COLEGIADOS • 4 FORMACIÓN • 5 V EDICIÓN DEL CURSO DE COMPETENCIAS PROFESIONALES • 6-7 RESEÑA DE ACTUALIDAD CONTABLE • 8-9 ENTREVISTA A DANIEL RAVENTÓS PAÑELLA • 10-11 BARÓMETRO E ECONOMÍA • 12 OCIO: LIBROS RECOMENDADOS • 13 PUBLICIDAD • 14-15 RESEÑA DE ACTUALIDAD FISCAL • 16 CONTRAPORTADA

Presentación de los resultados del Barómetro: cuarto trimestre de 2011

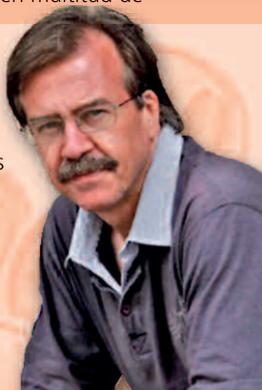
El pasado día 27 de marzo tuvo lugar la presentación de los resultados de la cuarta oleada de 2011 del Barómetro de Economía, correspondientes al último trimestre del pasado año, que congregó, como viene siendo la tónica habitual, a un gran número de representantes de los medios de comunicación en la sede del Colegio en A Coruña.

Avance de formación

En páginas interiores avanzamos tres acciones formativas programadas para abril y mayo que cuentan con una temática común: el Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas.

“La renta básica puede transformarse en una posibilidad real si hay apoyo social en su favor”

Firme defensor de la Renta Básica, Daniel Raventós, Doctor en economía y Profesor de la Universidad de Barcelona, conferenciante invitado en multitud de universidades europeas y americanas para defender sus tesis, hizo un alto en su apretada agenda para atender amablemente a nuestras preguntas.



Reforma del mercado laboral: mucho ruido y pocas nueces

Demasiado ruido...

Las líneas maestras de la recién aprobada reforma son la generalización del contrato con una indemnización por despido de 33 días y un tope de 24 mensualidades y máxima flexibilidad para que las empresas puedan acogerse a la vía del despido procedente (20 días por año trabajado de indemnización), puesto que se suprime la autorización administrativa en los expedientes de regulación de empleo.

La reforma no ataca en mi opinión el centro neurálgico del verdadero problema del mercado laboral en España. Lo que debería centrar el interés y los esfuerzos de los que nos gobiernan es frenar la sangría de las cifras del paro (proporcionando además a los parados un sólido sistema de protección frente al desempleo) y tratar de crear empleo de calidad, estable y duradero. A las hemerotecas me remito para afirmar que he defendido desde hace ya algún tiempo la introducción de un sistema similar al que tan buenos resultados está ofreciendo en Austria, conocido coloquialmente como "hucha" o "mochila" austríaca.

La novedad de este modelo es que el trabajador cuenta con un sistema de indemnización por despido que funciona como un fondo de ahorro, que puede mantener aunque cambie de trabajo y que el Estado incentiva utilizar como complemento a la pensión pública. Esto es, se dota al trabajador de un seguro de desempleo que se materializa en un fondo invertido en el mercado de capitales, el cual se devolverá al trabajador que quede en paro por circunstancias ajenas a su voluntad. El porcentaje del salario con el que contribuye mensualmente el trabajador (el 1,5% en el caso austriaco) genera unos derechos colocados en la "mochila" asociada a su nombre. Si el trabajador cambia de empresa, llevará consigo la mochila y seguirá engrosando el fondo financiero, y si por alguna circunstancia es despedido cambiará los derechos acumulados por un subsidio de paro. Cuando se jubile podrá complementar su pensión con los derechos sobrantes (si fallece antes de la jubilación podrá dejar esos derechos a sus herederos). Con un sistema como este se incentiva y de que manera la búsqueda activa de empleo poniendo coto de este modo a muchos fraudes y triquiñuelas que caracterizan la situación española. No hace falta recordar que buen sistema de subsidio es aquel que estimula a los trabajadores a buscar un empleo cuanto antes, aunque sea en otra ciudad o en otro país.

Este modelo, ya barajado, introduce una mayor movilidad y flexibilidad en el mercado laboral; facilita que Pymes racionalicen sus gastos ya que su liquidez no pasa por apuros cuando afronta despidos y aporta seguridad a los sistemas de pensiones públicos.



...para tan pocas nueces

Por el contrario, la reforma laboral llevada a cabo peca en mi opinión de falta de ambición, pues apenas introduce cambios en la estructura básica del mercado laboral español. Se reduce la protección social sin apenas mejorar la eficiencia del mercado laboral, que es el verdadero *quid* de la cuestión. Aducen tanto el gobierno como los defensores que, a pesar de que en el corto plazo el efecto principal de la reforma será un aumento de los índices de paro debido al abaratamiento del despido, es este el único modo de lograr la reactivación de la actividad económica y unos niveles de empleo similares a nuestros vecinos europeos a medio plazo, además de que la flexibilidad interna que se introduce dota a las empresas de un amplio abanico de posibilidades que van más allá del simple despido del trabajador. Aún dando por bueno dicho extremo, no es menos cierto que la medida parece encaminada a renovar las plantillas con empleados más jóvenes y más baratos y a la vez con menos derechos, lo que es un sinónimo de precarización, pues de generalizarse el uso del contrato indefinido de apoyo a emprendedores (que cuenta con bonificaciones fiscales de 3.000 euros para las empresas) se ahondará en una dualidad del mercado laboral que, paradójicamente, se pretende evitar.

Asimismo, la reforma elude otro de los puntos que he defendido como uno de los más apremiantes: el de reducir las cotizaciones de las empresas a la seguridad social, medida que habría ayudado a que las empresas recuperasen competitividad y estimulado con ello la contratación.

En definitiva y aún siendo consciente de que mientras la actividad económica no crezca lo suficiente las tasas de desempleo se mantendrán elevadas, por mucho más eficientemente que funcione el mercado de trabajo, considero que este decreto –continúa con las reformas precedentes, especialmente con las de 2010 y 2011– ha concentrado su mayor esfuerzo en el *ruido* (abaratamiento del despido) en lugar de centrar sus objetivos en las *nueces* (el estímulo de la empleabilidad). Todo lo contrario a lo que ha sucedido en el país de Mozart, cuyo modelo ha logrado que Austria se situase en 2011, con un 4%, en la tasa de desempleo más baja de los veintisiete Estados miembros de la UE.

Artículo publicado en *El Correo Gallego* el 12 de marzo de 2012



Roberto Pereira Costa
Decano-Presidente

El Colegio recogerá los libros para su legalización en los Registros Mercantiles de A Coruña y Santiago

Un año más, las dependencias de la Sede Colegial y de las Delegaciones prestarán el servicio de recogida de libros para su legalización los Registros Mercantiles de A Coruña y Santiago, en virtud del marco de colaboración establecido con ambos Registros.

El programa para la presentación en formato digital (CD o DVD) puede descargarse gratuitamente en la página web del Colegio de Registradores: www.registradores.org

Aprovechamos para recordar la posibilidad de realizar la presentación telemática –tanto de libros como de cuentas– para lo que se requiere ser usuario abonado del Colegio Nacional de Registradores y ser titular de la firma electrónica reconocida expedida por el servicio de firma electrónica del Colegio de Registradores (información en www.sregistradores.com). La elaboración de los ficheros se realiza a través de los programas contables que dispongan de tal utilidad o bien a través del mismo programa que está disponible en la página web del Colegio de Registradores.

Documentación a presentar

POR CADA SOCIEDAD:

- DVD o cd-rom conteniendo los libros a legalizar (se debe pegar una etiqueta al soporte magnético con el nombre de la Sociedad, el CIF, el literal “Legalización de Libros” y el año del ejercicio a legalizar).
- Certificación de firma digital generada por el programa de legalización digital.
- Instancia de solicitud de legalización de libros (por duplicado).

POR CADA COLEGIADO PRESENTANTE:

- Impreso de solicitud de legalización, indicando el número total de sociedades cuyos libros se legalizan.
- Cheque a nombre del Registro Mercantil en el que se solicita la legalización.

Coste de la legalización

Los siguientes importes son netos por sociedad una vez descontada la retención y aplicado el IVA.

COSTE DE LA LEGALIZACIÓN REGISTRO MERCANTIL DE A CORUÑA

Nº libros	coste legalización
1	17,49 €
2	22,14 €
3	26,77 €
4	31,42 €
5	36,06 €
6	40,71 €
7	45,34 €
8	49,99 €
9	54,63 €
10	59,28 €

COSTE DE LA LEGALIZACIÓN REGISTRO MERCANTIL DE SANTIAGO

Nº libros	coste legalización
1	17,49 €
2	22,14 €
3	26,77 €
4	31,41 €
5	36,06 €
6	40,70 €
7	45,34 €
8	49,99 €
9	54,63 €
10	59,28 €

➔ El Colegio sólo recogerá los libros presentados en soporte digital (CD o DVD), el formato papel ha de presentarse directamente en el Registro que corresponda.

➔ El medio de pago deberá ser mediante cheque nominativo a nombre del Registro Mercantil destinatario de los libros.

➔ El plazo de entrega en el Colegio finalizará el día 27 de abril.

➔ Disponibles en la web colegial: enlace para la descarga del programa del Colegio de Registradores e impresos de solicitud de legalización.

PLAZOS Y HORARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LIBROS EN EL COLEGIO

Hasta el día **27 de abril** se podrán presentar en las dependencias del Colegio los libros a legalizar en los siguientes horarios de atención al público:

	LUNES A JUEVES	VIERNES
• A Coruña	9:00-14:00 y 16:00-19:00	8:00-15:00
• Ferrol	10:00-14:00 y 16:00-18:00	9:00-13:00
• Santiago	9:30-13:30 y 16:30-20:00	8:30-14:00

❑ **Novedades tributarias en el ámbito del IRPF**

Ferrol, 23 de abril 2012

OBJETIVO

En este seminario se hará un recorrido por las principales novedades y modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicables al ejercicio 2011 y/o 2012.

DURACIÓN

3 horas lectivas

PROGRAMA

- Novedades y modificaciones aplicables al ejercicio 2011
- Regulación de la deducción temporal por obras de mejora en la vivienda habitual
- Novedades y modificaciones aplicables al ejercicio 2011 y/o 2012
- Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos

El programa detallado está disponible en:
www.economistascoruna.org

PONENTE

María García Conchado. Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales. Subinspectora del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, adscrita a la Delegación Especial de la AEAT de Galicia con sede en A Coruña

FECHA, HORARIO Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

- **FERROL: lunes 23 de abril**, de 18:00 a 21:00 horas.
Facultad de Ciencias del Trabajo, C/ San Román s/n. 15403 Ferrol

MATRÍCULA

- Colegiados y personal de sus despachos: 30 euros
- Otros participantes: 50 euros



❑ **Declaración de la Renta 2011**

Santiago de Compostela, 2 de mayo 2012

A Coruña, 3 de mayo 2012

OBJETIVO

Realizar un repaso detallado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a través de una exposición de cada uno de los rendimientos IRPF con ejemplos prácticos de tributación, haciendo especial hincapié en las novedades tributarias que afectan a la declaración del impuesto en 2011.

PONENTE

M^a Remedios Vázquez Gil. Miembro del área de Gestión Tributaria de la AEAT en Santiago de Compostela

PROGRAMA

- El borrador de la declaración.
- Las rentas exentas.
- La obligación de declarar.
- Opción de tributación
- Imputación temporal de todas las rentas.
- Mínimo familiar, ascendientes y descendientes.
- Rendimientos del trabajo y capital mobiliario e inmobiliario.
- Rendimientos de actividades económicas
- Estimación directa
- Estimación objetiva
- Incompatibilidades
- Las ganancias patrimoniales, su integración en la B.I. general y del ahorro.
- Las subvenciones
- Apartación, pacto de Mejora, expropiación, Donaciones, permutas.
- Los planes de pensiones, pensiones compensatorias y anualidades por alimentos.
- Exención por reinversión de vivienda.
- Deducción por adquisición de vivienda
- Nueva deducción obras de rehabilitación.
- Deducciones autonómicas.
- DAMA
- CUNA
- RESUMEN GENERAL DE TODAS LAS NOVEDADES.

DURACIÓN

4 horas lectivas

FECHA, HORARIO Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

- **SANTIAGO DE COMPOSTELA: miércoles 2 de mayo**, de 16:30 a 20:30 horas.
Sede de la Delegación, Avda. de Lugo, 115-bajo.
- **A CORUÑA: jueves 3 de mayo**, de 16:30 a 20:30 horas.
Sede del Colegio de Economistas, C/ Caballeros, 29-1º

MATRÍCULA

Colegiados y personal de sus despachos: gratuita. (Podrá asistir el titular del despacho o un miembro de su personal en su lugar).

❑ **HOMOLOGACIÓN:** las horas de formación de los cursos serán computadas a efectos del cumplimiento de los requisitos de formación obligatoria establecidos en el Reglamento del TAP del Colegio de Economistas de A Coruña

❑ **INSCRIPCIÓN EN:** www.economistascoruna.org

Arranca la V Edición del Curso de Competencias Profesionales

El presente mes de abril damos inicio a la V Edición del Curso de Competencias Profesionales, cuyo objetivo es orientar a los jóvenes economistas que están a punto de finalizar sus estudios sobre las distintas posibilidades de trabajo profesional que se abren ante ellos, de modo que al finalizar el curso sus expectativas laborales tengan una mejor adecuación a la realidad del entorno que van a encontrar en el mercado laboral.

El curso está organizado por el Colegio de Economistas y la Cátedra Banca Jóvenes Emprendedores con la colaboración de la Fundación Una Galicia Moderna y del Vice-decanato de Relaciones con las Empresas e Instituciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Santiago de Compostela –en cuyas aulas tendrán lugar las sesiones– y se desarrollará a lo largo de todo el mes de abril abarcando un total de 30 horas lectivas.

Una de las claves del éxito de esta iniciativa, al igual que en las ediciones precedentes, lo constituye el excelente plantel de profesores, escogidos entre destacados profesionales de la empresa, la banca, la administración y el ejercicio libre. Por las aulas de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Santiago desfilarán, entre otros, Carlos Martínez Rubinos,

Director General de IPASA-San Brandán; Alvaro Cela del Río, Director Gerente de Recursos Humanos Corporación Caixa Galicia; Alfonso López Pena, Director General Grupo Losán; José Ramón García González, Presidente y Consejero Delegado Blusens; Alejandro Amoedo Martínez, Director General Económico-Financiero Grupo Puentes; Ana Varela, Directora de la Oficina de Gestión Estratégica Banco Pastor; Enrique Vila Sánchez, Director Área Emprendedores BIC GALICIA o Roberto Pereira Costa. Economista y Decano de nuestro Colegio.

El contenido del curso aborda las distintas áreas profesionales que se abren a las expectativas laborales de los alumnos: Recursos Humanos, Dirección, Marketing y Comercial, Financiera, Planificación y Control de Gestión e incluso el autoempleo. El contenido lectivo del curso se completa con

actividades complementarias como la visita al vivero de empresas de la Cámara de Comercio en donde se mantendrá una charla con emprendedores/as o un Videoforum que versará sobre el tema “El líder inspirador y motivador” con la proyección de la película “Invictus”.

En las 4 ediciones precedentes han sido cerca 400 los jóvenes a los que se ha ayudado a través de esta iniciativa formativa a tratar de identificar las áreas laborales de mayor interés y las más adecuadas a su perfil personal, antes de comenzar su carrera profesional. Teniendo en cuenta estos precedentes unidos a la valorable circunstancia de la gratuidad del curso –que otorga además un crédito de libre configuración– esperamos repetir el éxito en esta nueva convocatoria.

En las 4 ediciones precedentes un total de 400 jóvenes han tenido la oportunidad de conocer de primera mano diversas experiencias en el ámbito profesional



Modelos de presentación de cuentas anuales individuales y consolidados para el ejercicio 2011

El BOE Núm. 56, de 6 de marzo recoge sendas Resoluciones de 29 de febrero de 2012, en las que se actualizan los modelos vigentes para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales individuales y consolidadas. Ante la ausencia de cambios en la normativa contable durante el año 2011, las resoluciones tan solo recogen modificaciones en los tests de corrección errores. La versión actualizada de los test está disponible, junto con la última versión de los modelos de depósito de cuentas anuales individuales, en la dirección de Internet del Ministerio de Justicia: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1288776348718/MuestralInformacion.htm#informes>



Consultas BOICAC nº 88, de diciembre de 2011

CONSULTA 3: Memoria. Información a incluir en la misma, en relación al personal de la empresa

Aunque en lo que respecta al contenido mínimo de la memoria consolidada, el Real Decreto 1159/2010 de 17 de septiembre, por el que se aprueban las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas (NOFCAC), establece la obligación de informar del número medio de empleados de las sociedades consolidadas con discapacidad mayor o igual del 33%, indicando las categorías a que pertenecen, está mención no figura en el Plan General de Contabilidad (PGC) en referencia al contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales individuales, por lo que no resulta exigible. Con todo, a efectos de cumplir con la obligación del depósito de cuentas en el Registro Mercantil, dicha información ha de figurar en la hoja de identificación de la empresa, conforme a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado que se encuentre vigente.

CONSULTA 4: Adaptación del PGC a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas. Concepto de infraestructuras

La cuestión objeto de consulta es si la definición del término infraestructura puede hacerse extensiva a la maquinaria, elementos de transporte y cualquier otro elemento del inmovilizado necesario para prestar el servicio público contemplado en el acuerdo de concesión. Para ello, dicho acuerdo de concesión debe mencionar expresamente la construcción, mejora o adquisición de tales elementos patrimoniales, como parte integrante de la infraestructura objeto del acuerdo. A estos efectos, se entiende por acuerdo de concesión aquel en cuya virtud la entidad concedente encomienda a una empresa concesionaria la construcción, incluida la mejora, y explotación, o solamente la explotación, de infraestructuras que están destinadas a la prestación de servicios públicos de naturaleza económica durante el período de tiempo previsto en el acuerdo, obteniendo a cambio el derecho a percibir una retribución.

CONSULTA 5: Adaptación del PGC a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas. Transición a los nuevos criterios

La Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación del PGC a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas, prevé el registro de una provisión por actuaciones de mejora o ampliación de capacidad, con cargo a un mayor valor del activo intangible a reconocer como contrapartida a los ingresos por la prestación del servicio previsto en el acuerdo de concesión, cuando tales ingresos no se encuentren asegurados de manera incondicional y, en consecuencia, no quepa el reconocimiento de un activo financiero. Sin embargo, para los costes de reposición y grandes reparaciones, se ha de dotar, con cargo a gastos de la cuenta de pérdidas y ganancias, una provisión sistemática en función del uso de la infraestructura hasta alcanzar un importe coincidente con tales costes en el momento en que tenga lugar la reposición o la gran reparación y la consiguiente aplicación de la provisión. Cabe, por tanto, para las empresas a las que resultan aplicables estas normas de adaptación, la posibilidad de tener que anular la provisión prevista en la Consulta 1 del BOICAC nº 80, por la parte de coste que quedaría sin amortizar en las reposiciones de activos cuya vida útil fuese sustancialmente superior al período que restase para el remate de la concesión. La eliminación de la provisión a la entrada en vigor de la Orden EHA/3362/2010 tendrá como contrapartida la cuenta de inmovilizado intangible que se reconoció al inicio de la concesión por el valor actual de la provisión en ese momento. Teniendo en cuenta que en la fecha del ajuste el valor en libros del inmovilizado intangible se habrá ido amortizando linealmente en función de los años de la concesión, y que el valor actual de la provisión se habría incrementado año a año por efecto de su capitalización financiera, en la fecha del ajuste, surgirá una diferencia entre la baja de la provisión y la baja del inmovilizado intangible, diferencia que se anotará en una cuenta de reservas.

CONSULTA 6: Adaptación del PGC a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas.

Amortización del Inmovilizado intangible

En los casos en los que se produce un retraso significativo entre la finalización de la construcción de la infraestructura y el inicio de su utilización, debido a demoras en la obtención de los permisos necesarios para el comienzo de la actividad, ello no paraliza el inicio de la amortización del inmovilizado intangible que se reconoce como contrapartida al valor actual de los ingresos de la concesión, salvo que el retraso en la obtención de los permisos vaya acompañado de un diferimiento en el inicio del período concesional.

CONSULTA 7: Resolución del ICAC, de 29 de diciembre de 2010, sobre información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con los aplazamientos de pago a proveedores en operaciones comerciales

Teniendo en cuenta que en el ejercicio 2010, solo se exigía informar del saldo pendiente de pago a los proveedores que al cierre del mismo acumule un aplazamiento superior al plazo legal de pago, se aclara que la información comparativa del ejercicio 2010 que deberá lucir en las cuentas anuales del ejercicio 2011, será la que se recogió en las cuentas anuales del ejercicio 2010, sin perjuicio de que la empresa explique en la memoria los motivos por los que la citada información no se puede comparar con la proporcionada en relación con el ejercicio 2011. Para la memoria normal, el cuadro a incluir sería:



PAGOS REALIZADOS Y PENDIENTES DE PAGO EN LA FECHA DE CIERRE DEL BALANCE

	2011 Importe	% *	2010 Importe	% *
• **Dentro del plazo máximo legal			No informar	
• Resto			"	
• TOTAL PAGOS DEL EJERCICIO		100	"	
• PMPE (días) de pagos***			"	
• Aplazamientos que a la fecha de cierre sobrepasan el plazo máximo legal				

*Porcentaje sobre el total.

** El plazo máximo legal de pago será, en cada caso, el que corresponda en función de la naturaleza del bien o servicio recibido por la empresa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

*** Plazo medio ponderado excedido de pagos (PMPE), a determinar mediante la siguiente fórmula:

$$PMPE = \frac{\sum_{i=1}^n P_i \cdot t_i}{\sum_{i=1}^n P_i}$$

Donde:

- P_i: Pago "i" efectuado fuera del plazo legal establecido para cada operación en concreto.
- t_i: días en que el pago "i" se excedió de su plazo legal



Fernando Ruiz Lamas, Profesor Titular de la Universidade da Coruña

“Una persona no es libre si no tiene la existencia material garantizada”

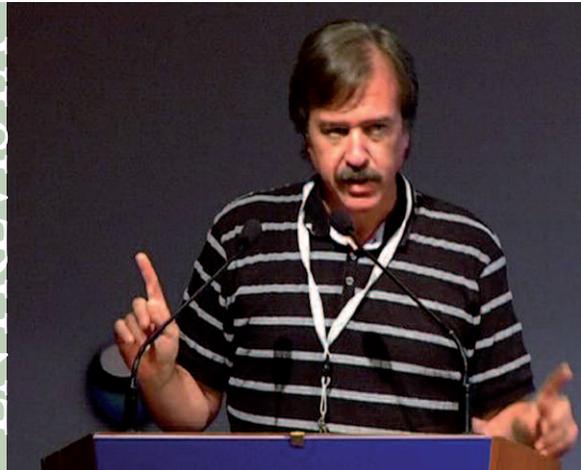
PERFIL / TRAYECTORIA

Daniel Raventós Pañella (Barcelona, 1958) es doctor en Ciencias Económicas, profesor titular del departamento de Teoría Sociológica, Filosofía del Derecho y Metodología de las Ciencias Sociales en la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Barcelona.

Actualmente es el presidente de la Red RB (www.redrentabasi-ca.org) sección oficial de la Basic Income Earth Network (BIEN). También es miembro del Consejo Científico de ATTAC, así como del International Board de la BIEN y del International Advisory Board de la revista *Basic Income Studies*.

Daniel Raventós ha sido conferenciante invitado en universidades europeas y americanas, y uno de los introductores de la propuesta de la RB, tanto social como académicamente. Asimismo, parte de su actividad la dedica a la promoción pública de la RB, así como a la edición y organización de la revista política internacional *Sin Permiso* (www.sinpermiso.info).

Daniel Raventós Pañella
Doctor en economía,
Profesor Titular de la
Universidad de Barcelona.



¿Cómo explicaría lo que es la Renta Básica (RB) a quien nunca se ha aproximado a dicho concepto?

La RB es un pago monetario incondicional a todo ciudadano o residente acreditado. A diferencia de las asignaciones monetarias que conocemos de los distintos Estados de Bienestar, no se necesitaría de ninguna condición para percibir la RB.

La primera pregunta que surge al hilo de la RB es obvia: ¿cual sería su mecanismo de financiación?

A lo largo de los últimos años se han ensayado distintas propuestas con mecanismos diferentes y para economías muy diversas. Junto con otros compañeros, participé en un proyecto de financiación de una RB en Catalunya a partir de una reforma del IRPF y de una simplificación de las asignaciones monetarias públicas. Pues bien, ya se hubiera podido asignar en el año 2004 exactamente 5.400 euros anuales a todos los adultos residentes en Catalunya y 2.700 a todos los menores. Los indicadores (Gini, Kakwani) de distribución de la renta antes y después de la reforma eran espectacularmente distintos. Después de la reforma la igualdad en la distribución de la renta era mucho mayor que antes de la misma.

Esta medida, con evidente implicación económica, tiene sin embargo muchas más aristas: razones de índole social, políticas e incluso filosóficas. ¿Podría explicárnoslas?

De forma muy resumida cabe decir que ha habido distintas estrategias filosófico-políticas para mostrar la justicia de la RB: desde las distintas teorías de la justicia liberales académicas hasta la del republicanismo his-

tórico que es con la que me siento comprometido. Para el republicanismo histórico una persona no es libre si no tiene la existencia material garantizada. Como me propuse demostrar en el libro *Las condiciones materiales de la libertad* (El Viejo Topo, 2007), uno de los aspectos en los que la fuerza moral de la propuesta de la RB se pone de manifiesto con mayor claridad tiene que ver con el hecho de que ésta no apunta solamente a la evidencia de la terrible desigualdad existente en el mundo contemporáneo, sino que arranca también desde la conciencia de las menguas de libertad que trae consigo la gran desproporción de las rentas y de las riquezas. Igualdad y libertad no son dos objetivos a elegir independientemente el uno del otro. Las grandes concentraciones de fortuna son un auténtico impedimento para la libertad de muchos millones de personas. El juez estadounidense de la Corte Suprema L.D. Brandeis lo dijo de forma inmejorable ya hace años: “Podemos tener democracia o podemos tener la riqueza concentrada en pocas manos, pero no podemos tener ambas”. Quien cada vez tiene menos garantizada su existencia material ve crecientemente menguada su libertad (en forma de precarización, de temporalidad, de “flexibilidad”, o de puro desempleo sin cobertura alguna); y la creciente mengua de su libertad redundaba en el crecimiento de la desigualdad material (en forma de salarios reales descendentes, pensiones de jubilación inciertas, infraestructuras y servicios públicos o privatizados o pauperizados...). La RB sería una medida que, de llegar a ser al menos igual al umbral de la pobreza, sería un freno a todos estos desmanes.

Alaska ha sido el primer lugar del mundo en donde se ha instaurado una RB (redistribuyendo la riqueza obtenida de la explotación petrolífera, lo que supuso en el año 2.000 un total de 2.000 dólares para cada residente) convirtiéndose de este modo para algunos autores en el estado más igualitario de EEUU. ¿Cómo ha resultado la experiencia?

Francamente positiva. Ya tienen casi 30 años de experiencia con la RB. Y actualmente, ningún político, por derechista que llegue a ser, se atreve a pedir su supresión. Sin duda, la RB ha posibilitado que Alaska sea, como distintos autores resaltan, el Estado menos desigualitario de todos los Estados Unidos.

La Renta Básica ha posibilitado que Alaska sea el Estado menos desigualitario de todos los EEUU

Piensa que dicha teoría puede llegar a transformarse en nuestro país en una posibilidad real en algún momento o se quedará en una mera formulación teórica?

Puede transformarse en una posibilidad real si hay apoyo social en su favor. Se ha discutido en distintos parlamentos autonómicos, dos veces en el parlamento español, se llegó a crear una subcomisión parlamentaria para estudiar la viabilidad de una RB en el Reino de España... son datos que muestran que al menos una vez hubo interés parlamentario por la RB. Pero no creo que eso sea lo más interesante. Con la RB de ciudadanía está

ocurriendo algo que, como he comentado en otras ocasiones, se podría titular así: "de los movimientos a los parlamentos y viaje de vuelta". Lo que empezó siendo planteado fuera de los parlamentos, luego pareció tener posteriormente el interés de algunos parlamentarios. Ahora, en plena crisis económica, y aunque haya diputados que todavía ven en la RB una buena propuesta social a tener en cuenta, son algunos movimientos sociales, significativamente el 15-M, y formaciones políticas no del todo convencionales, como por ejemplo Bildu, los que están prestándole mayor atención. Es el signo de los tiempos.

Algunas de las críticas más frecuentes que se aducen a la RB es que no favorece la empleabilidad o que no resulta una medida progresiva (dado que la percepción es idéntica para todos los ciudadanos). ¿Qué tiene que argumentar ante ello?

Para responder a la primera crítica, creo que debe tenerse muy presente que la RB es una asignación incondicional y los subsidios habituales (de paro, de pobreza, etc.) son condicionados a la percepción de otras rentas. Por tanto, críticas que pueden ser correctas a los subsidios condicionados, no lo son a la RB. Si de un subsidio de desempleo indefinido, por ejemplo, podría decirse que no favorece la empleabilidad, de la RB no necesariamente puede decirse lo mismo. El primero no es compatible con la percepción de un salario, la segunda sí. En el 2004 se realizó un estudio en Bélgica, en el que se hizo el seguimiento de unas personas que habían resultado ganadoras de una lotería (*Win for Life*). El premio de esta lotería era la asignación mensual de 1.000 euros de por vida. Los resultados rompen algunos esquemas abundantemente extendidos, del estilo "la gente dejaría de trabajar", acerca del impacto que tendría una RB sobre las actitudes de muchas personas ante el trabajo asalariado. En cuanto a la segunda crítica de la pregunta (no resulta una medida progresiva puesto que la percepción es idéntica para todos los ciudadanos), es fácil de responder. En el proyecto de financiación de la RB mencionado en la pregunta 2, los ricos (la población situada en la decila más alta) perdían respecto a la situación actual, la gran mayoría de la población (la situada en las 7 decilas inferiores) ganaba. Resumiendo, la RB la recibiría toda la población, por supuesto, pero ello no equivale a decir que toda la población ganaría. Es decir, la "percepción no es idéntica para todos los ciudadanos". Los ricos pierden, los pobres ganan.

Permítame seguir haciendo de abogado del diablo: otra de las críticas recu-

rentes al concepto de RB señala las negativas consecuencias que tendría sobre el denominado "efecto llamada". ¿Cree que se podría llegar a producirse este fenómeno?

La población pobre de los países pobres emigra porque no tiene la menor esperanza de conseguir la existencia en sus países. Mientras esta realidad permanezca, la implantación de una RB en los países ricos sería algo muy secundario entre las causas que motivan la emigración. Adicionalmente, como han sugerido algunos partidarios de la RB, éste es un motivo adicional para defender la RB en los países pobres. Recuerdo que también se habló del "efecto llamada" cuando la comunidad autónoma vasca estaba discutiendo la creación de un subsidio destinado a los pobres. Allí además se hablaba del posible efecto llamada entre la población pobre de otras comunidades autónomas puesto que la vasca era la primera comunidad en implantar en el Reino de España una renta para pobres. Nada de eso sucedió... Como tantas veces ocurre, nos imaginamos problemas que después la realidad se encarga de mostrar lo ficticios que resultaban.

Ha afirmado usted que la RB en España podría aproximarse a los 500 € mensuales para adultos y 250 € en el caso de los menores. ¿No cree que dichas cantidades podrían desincentivar a aquellos trabajadores con empleos mal pagados y/o desagradables?

Completamente de acuerdo. Lo cual me parece que se trataría de una de las consecuencias más destacables de la implantación de la RB. Dicho de otra forma: los trabajadores ganarían en poder de negociación.

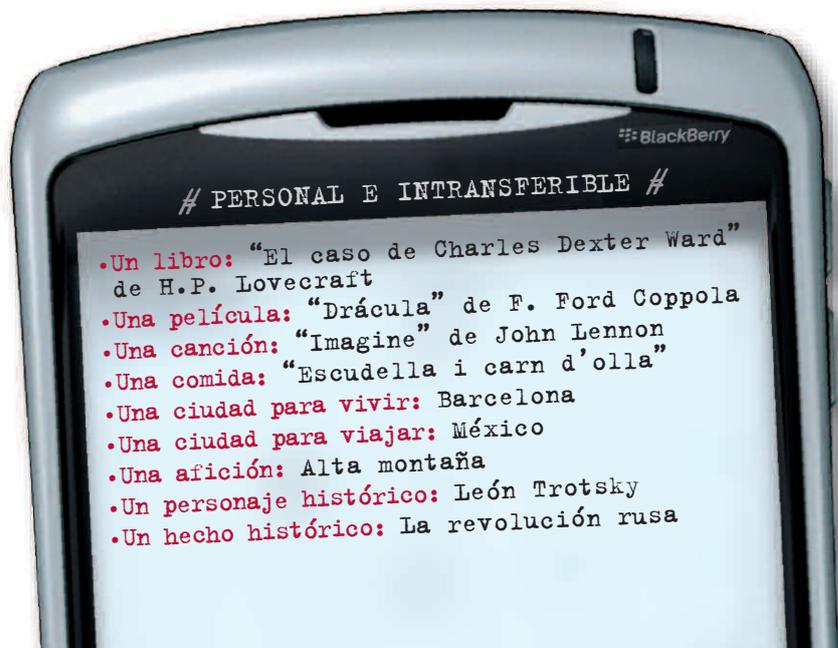
¿Cómo afecta una situación de crisis mundial como la que estamos padeciendo a una propuesta de ese calado?

Con la crisis económica, el debate sobre la RB en el Reino de España ha sufrido un

curioso desplazamiento. Como mencionaba anteriormente, por una parte la RB ha desaparecido prácticamente de la discusión parcial en los parlamentos, pero por otra ha suscitado un mayor interés entre activistas de distintos movimientos y organizaciones sociales. Creo que es así porque con la crisis económica se produce en relación con la RB una situación que se podría caracterizar así: si bien las dificultades políticas para su consecución aumentan, las razones sociales en su favor son aún más poderosas.

Ya que terminamos hablando de la crisis, nos gustaría conocer su pronóstico acerca de su evolución. ¿Veremos más pronto que tarde la salida del túnel?

Si se siguen aplicando las medidas que se han puesto en marcha en los últimos meses, lo que no parece que merezca la menor duda es que la inmensa mayoría de la población no rica lo va a pasar cada vez peor. No se puede poner a todo el mundo en el mismo saco. No hay demagogia más terrible que apelar al "interés de la economía española", o a que "es lo que el país necesita"; los sacrificios son para la gran parte de la población no rica. Los indicadores del Banco de España, del FMI, de Funcas... apuntan a una contracción del consumo privado, un aumento del paro y de la pobreza, consecuencias de las medidas de austeridad que el gobierno del PP viene adoptando como continuación de las que ya puso en marcha a partir de mayo de 2010 el anterior gobierno del PSOE. La reforma del mercado laboral es de momento otro paso más en la misma dirección. El próximo será el ya anunciado ataque legal al derecho de huelga. De momento la crisis va bien a los ricos, va mal al resto. Como escribía hace muy poco uno de los grandes economistas actuales, Michael Hudson, "la austeridad impuesta al 99% y la enorme riqueza pillada por el 1% no es una fuerza de la naturaleza". Es una elección de política económica.



Presentados los resultados del cuarto trimestre de 2011 del Barómetro de Economía

El pasado día 27 de marzo tuvo lugar en la sede del Colegio en A Coruña la presentación de los resultados de la cuarta oleada de 2011 del Barómetro de Economía, que una vez más analiza los parámetros clave de la economía de la provincia. La presentación fue llevada a cabo en esta ocasión por el vicedecano del Colegio y director de la publicación, Venancio Salcines, y por la directora del estudio, María Jesús Freire Seoane.

Los encuestadores pidieron a los profesionales entrevistados que valorasen de 0 a 10 la situación económica coruñesa, gallega y española. La primera registró una puntuación de 4,5, superior a la de Galicia (4,3) y de España (4,0). Con respecto a la economía gallega, un 0,85% de los economistas encuestados consideran que ha mejorado, mientras que el 10,26% opina que sigue igual. Los que perciben la situación como peor han aumentado de un 87,46% del barómetro anterior al 88,32% en el actual.

La percepción de la situación actual según el sector de ocupación de los profesionales entrevistados muestra que los parados

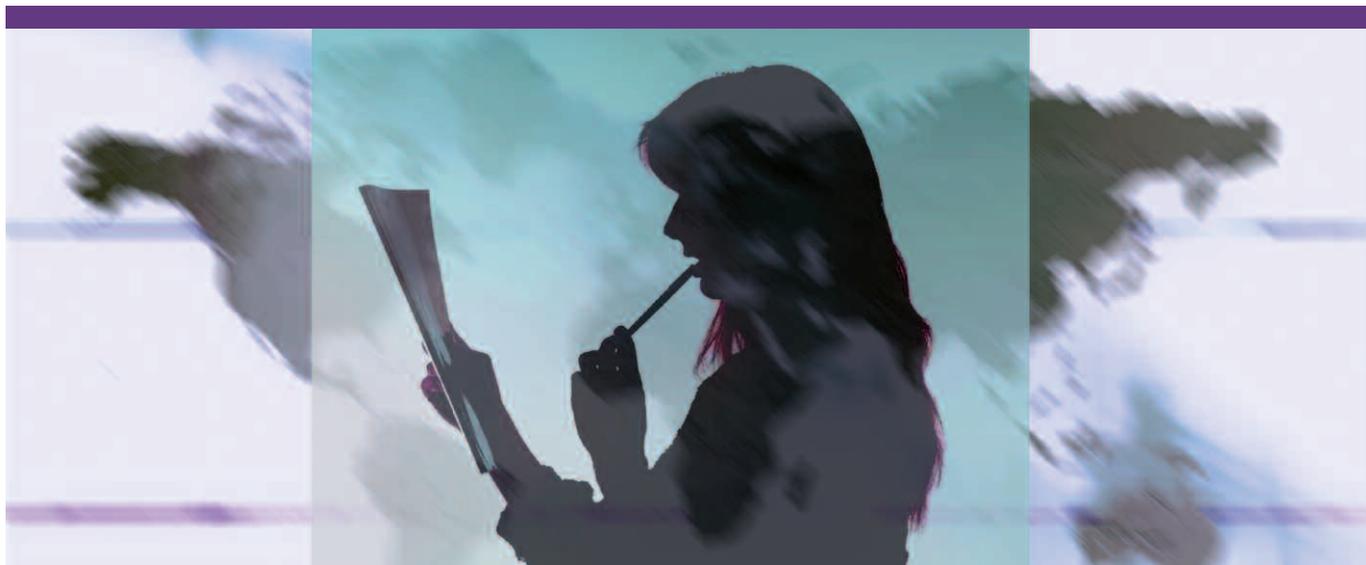
Este barómetro, al igual que los anteriores, se hallan disponibles para su descarga en la Biblioteca de la Web.

declaran que está igual en el 20,51%. Los porcentajes más significativos en el ítem de peor se muestran en el sector privado (90,59%), y los empresarios por cuenta propia, con un 89,01%. Es significativo el dato de que el 90,30% de los empleados en el sector Consultoría/Asesoría son los que declaran una situación más pesimista.

De todos los problemas que acusa la provincia de A Coruña en la actualidad, el paro es el que más preocupa a los economistas (82,86%), seguido de la debilidad en la demanda externa/interna (60,86%); la inadecuada dimensión de la estructura de las empresas gallegas (53,71%); déficit de

Venancio Salcines y María Jesús Freire posan para la prensa





infraestructuras y comunicaciones (28,57%); el precio combustibles (23,14%) y los costes laborales (22,57%).

Inversión extranjera y nuevos nichos de empleo

Entre las acciones de mayor peso para fomentar el empleo, la mayoría se decanta por captar inversión extranjera (puntuando esta medida con 8,15 sobre 10); por mejorar el sistema educativo (7,86 sobre 10); crear nuevos nichos de empleo (con una calificación de 7,61 sobre 10); reactivar el sector agrario y la construcción (con 6,35 y 5,31 sobre 10 respectivamente). El 3,80%

de los encuestados se muestran a favor de incrementar el empleo público.

Apoyo a la empresa viable

El último bloque del estudio recoge la opinión de los encuestados con respecto a preguntas relacionadas con la actualidad. La primera de ellas refleja la posible preferencia de los economistas a la adopción de políticas de estímulo urgentes para una salida lo más rápida posible de la actual situación de recesión. Los resultados reflejan una clara preferencia por Reforzar los programas de apoyo a la financiación de la inversión, con el 90,88 de valoraciones positivas y muy

positivas, seguida de Reforzar los programas de apoyo a la financiación de circulante, con un 86,29% de valoraciones en positivo.

Con respecto a la actitud que ante la restricción creciente de fondos públicos debería adoptar la Administración pública, hay entre los entrevistados una rotunda preferencia por Impulsar el desarrollo de nuevas actividades empresariales y ayudar a consolidar a las empresas viables, con una valoración de 8,39 sobre 10.

Los economistas coruñeses anteponen la reactivación del crédito a las ayudas

Los economistas cuestionan que la reforma laboral sea lo prioritario

La 'Galicia brasileña' se lanza a la caza de inversores gallegos

Economistas coruñeses demandan apoyo público que consolide el crédito y a las compañías viables

El Ideal Gallego

LA OPINIÓN

EL CORREO GALLEGO

91%

Los economistas de A Coruña

El municipio baiano de Entre Ríos

Renta básica: una medida a contracorriente

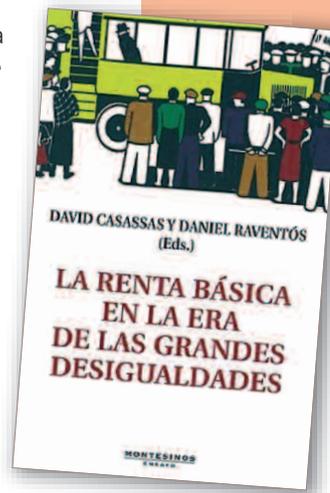
La entrevista a Daniel Raventós que incluimos en este número supone un magnífico adelanto de lo que recoge su última publicación. “La renta básica en la era de las grandes desigualdades” supone un torpedo en la línea de flotación de las tendencias dominantes en materia económica en el siglo XXI. Completan nuestra recomendaciones del presente mes una obra en la que Raimon Samsó nos da las claves para alcanzar la independencia financiera: “*No busques la libertad financiera, mejor deshazte de todas las barreras que has levantado entre tú y ella*”.

La renta básica en la era de las grandes desigualdades

DANIEL RAVENTÓS Y DAVID CASASSAS

Editado conjuntamente por la Red Renta Básica y editorial Montesinos, La renta básica en la era de las grandes desigualdades versa sobre una propuesta social que no es completamente desconocida para una parte de la población: la renta básica.

Puede afirmarse que, en la actualidad, la renta básica es una medida que va a contracorriente de las tendencias dominantes en la política económica que viene practicándose desde que estalló la crisis. Sin embargo, y en agudo contraste con ello, no son pocos los que coinciden en considerar que la renta básica es todavía más necesaria en una situación de crisis que en una situación de bonanza: en primer lugar, porque la extrema vulnerabilidad social y económica a la que una crisis condena exige respuestas firmes en términos de garantía de unos ingresos básicos para el conjunto de la población; y en segundo lugar, porque, en situaciones de crisis más que nunca, pero no sólo en ellas, se hace necesario dotar al conjunto de la ciudadanía del poder de negociación que confiere el tener la existencia material garantizada, un poder de negociación que ha de permitir la emergencia de nuevas y diversas formas de interacción social y económica, asentadas en proyectos de vida concebidos y desplegados de forma autónoma en el seno de comunidades humanas no fracturadas.



Daniel Raventós

El código del dinero

RAIMON SAMSÓ

¿Quieres alcanzar la independencia financiera? ¿Te gustaría duplicar tus ingresos en un año? ¿Deseas conocer los secretos de los emprendedores de éxito? *El Código del Dinero* contiene todo lo que necesitas saber para conquistar tu libertad financiera. *El Código del Dinero* te revelará lo que nunca te han enseñado en la escuela, en la universidad o en casa sobre el dinero: estar al mando de tu economía, hacerla prosperar y ser libre. Licenciado en Ciencias Económicas y Master en Edición Editorial, Raimon Samsó desarrolló su labor profesional para diversas firmas multinacionales y entidades financieras a lo largo de 15 años. En 1988 gana el Concurso de Narraciones Breves de Círculo de Lectores, con el relato *Como Llamas*. Ese hito representa el punto de partida de su vocación que en los años siguientes dará lugar a su renuncia profesional para hacer real su sueño: convertirse en autor.



Raimón Samsó

Por pertenecer al Consello
Galego de Colexios
de Economistas

Tienes Condiciones excepcionales en Mutua Madrileña

Seguro de auto

hasta un
50%
de descuento

y todas las ventajas de Autoclub:

- Recuperación de puntos.
- Asistencia en carretera.
- Multas.
- Revisión gratuita.
- Descuentos en talleres.

Seguro de vida

30%
de descuento

en primera y sucesivas anualidades en
cualquiera de nuestros productos **Vida Riesgo**

- Vida **Fácil**
- Vida **Préstamo**
- Vida **Oro**

Facilita el **Código Colectivo 09470025**
llamando al **902 140 555** o al **981 134 779**
para **beneficiarte de los descuentos**
de **Mutua Madrileña**.

Reseña de actualidad fiscal

1. EFECTOS FISCALES DE LA "DACIÓN EN PAGO" DE LA VIVIENDA HIPOTECADA AL BANCO

Después de haber ocupado un decidido protagonismo en la campaña electoral que antecedió a las elecciones del pasado 20N, está sobre la mesa de trabajo del equipo del Ministro de Justicia la fórmula de la dación en pago, esto es, una opción en virtud de la cual, en determinadas circunstancias, se pone a disposición del ciudadano (o empresa) propietario de una vivienda hipotecada que se ve en la imposibilidad económica de atender las cuotas de la hipoteca, de entregársela al banco acreedor "en pago" de su deuda.

No se trata, en efecto, de una dación para pago, sino de una dación en pago (*datio pro soluto*), de modo que, cualquiera que sea el saldo de la deuda pendiente, se tiene por cancelada a cambio de la entrega al banco de la propiedad del inmueble hipotecado.

Pues bien, si la dación en pago se habilita a través de un cauce meramente jurídico, esto es, sin la correspondiente reforma fiscal, mucho nos tememos que la consternación que siempre va a causar la pérdida de un inmueble irá acompañada de un doloroso coste fiscal, frecuentemente no previsto. Al análisis de este último dedicaremos las líneas que siguen:

1. GANANCIAS –O PÉRDIDAS– DE PATRIMONIO DERIVADAS DE LA DACIÓN EN PAGO:

1.a. Ganancias –o pérdidas– de patrimonio experimentadas por el banco:

Aunque no faltan autores que sostienen que en la medida en que la dación en pago produce un efecto solutorio de la deuda, quedando ésta cancelada sin compensación dineraria alguna a favor del acreedor (o del deudor si el valor del inmueble excediese a la deuda), no puede haber ganancia –o pérdida– de patrimonio para el banco acreedor, sin embargo la jurisprudencia y la doctrina se han pronunciado en sentido contrario.

En efecto, a partir de la STS de 4 de junio de 2009, la dación en pago generará una ganancia o pérdida de patrimonio para el banco acreedor cuando haya diferencia entre el valor real/de mercado del inmueble en el momento en que se entrega en pago y el importe del crédito que se cancela. Por consiguiente, no hay equivalencia a efectos fiscales para el banco acreedor entre importe de la deuda pendiente y valor de la finca entregada a cambio, sino que el acuerdo de dación en pago surte efectos meramente civiles y registrales.

1.b. Ganancias –o pérdidas– de patrimonio experimentadas por el deudor que hace la entrega en pago:

La dación en pago también le puede (y suele) generar al deudor una ganancia o una pérdida de patrimonio.

Aunque hay autores que defienden unas coordenadas diferentes para calcular la ganancia o pérdida patrimonial experimentada por el deudor que hace la entrega en pago (v.g. Fuster Asencio, Revista de Contabilidad y Tributación, CEF, nº 346, pp. 68 y 69), a nuestro modo de ver no hay duda de que la plusvalía se calculará en virtud de la diferencia entre los valores de

transmisión y de adquisición del inmueble. A estos efectos, se tomará como valor de transmisión el saldo de la deuda (principal, intereses pendientes, descubierto, etc.) que se cancela a la fecha de la dación en pago, y como valor de adquisición el actualizado (o el valor neto contable si de una sociedad se tratase, esto es, valor contable menos amortizaciones acumuladas).

Por otra parte, si el deudor fuese objeto, al margen de la dación en pago, de una quita, esto es, ante una condonación parcial de la deuda de su cliente, a efectos fiscales estaríamos ante una donación (muy onerosa, por cierto, al tratarse de una donación entre extraños) en el caso de que el beneficiario fuese una persona física, y ante un ingreso en el caso de que lo fuese una sociedad.

2. IMPUESTOS INDIRECTOS DERIVADOS DE LA DACIÓN EN PAGO:

En el caso de que la entrega al banco en pago de deuda sea realizada por un particular (o esté exenta de IVA), la dación estará sujeta al tipo que grava la transmisión de inmuebles en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

A diferencia de lo que, según veremos, ocurre en el ámbito del IVA, la base imponible no necesariamente –más bien habría que decir que casi nunca– coincidirá con el saldo de la deuda bancaria que se cancela como consecuencia de la dación. La base vendrá dada por el valor real/de mercado del inmueble al día en que se entrega en pago al banco. De este modo, el valor dado al inmueble a los efectos del ITP será susceptible de comprobación por parte de la Administración, a cuyos efectos ésta disfrutará de la ayuda (muy peligrosa, por cierto) de la tasación que se acompañó a la escritura de constitución de la garantía hipotecaria, en los términos que autoriza la redacción vigente del art. 57, 1, g) LGT.

Si el deudor que hace la dación en pago es una sociedad, la entrega estará sujeta al ITP o al IVA en función, respectivamente, de que se trate de terrenos rústicos o no edificables y de segundas o ulteriores entregas de edificaciones o, por el contrario, estemos ante la primera entrega de edificaciones, de terrenos urbanizados y en curso de urbanización y de terrenos en los que se hallen enclavadas edificaciones en curso de construcción o terminadas.

Es importante destacar que a la dación de bienes en pago de deudas que tributen por IVA no se aplican las normas relativas a la determinación de la base imponible en las permutas. La base imponible viene dada, por el contrario, por el importe total de la contraprestación obtenida, esto es, el saldo pendiente de la deuda que se extingue en virtud de la dación a la fecha de la misma (art. 78 LIVA).

En el caso de que la entrega del inmueble tribute por IVA, lo hará también por Actos Jurídicos Documentados, pero téngase muy en cuenta que la base en este caso no estará constituida por el importe de la deuda pendiente sino por el capital garantizado, expresión que incluye las sumas aseguradas en concepto de intereses, indemnizaciones, penalizaciones por descubiertos, etc. etc. En otras palabras, la base imponible

viene determinada por la suma de los distintos conceptos integrantes de la llamada responsabilidad hipotecaria.

A propósito de la sujeción a uno u otro impuesto indirecto, debe decirse que muy difícilmente habrá lugar a la renuncia a la exención del IVA, habida cuenta la naturaleza exenta de buena parte de las operaciones financieras y crediticias que generan el negocio del banco, razón por la cual éste no tendrá derecho a la deducción total del IVA soportado y, en consecuencia, no habrá lugar a la renuncia a la exención. Sólo en aquellos supuestos en que el banco aplique el régimen de prorrata especial podrían darse las circunstancias para que, en su caso, acuerden ambas partes la renuncia a la exención del IVA.

3. OTRAS CONSECUENCIAS FISCALES DERIVADAS DE LA DACIÓN EN PAGO:

- En la medida en que el acuerdo entre el deudor y el banco supone un desplazamiento patrimonial de un inmueble, la dación encaja en el hecho imponible del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que además tendrá que pagar el ciudadano que pierde su vivienda. Como es sabido, la base imponible vendrá dada por el valor del inmueble que se pone de manifiesto en el momento del devenir y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años, salvo en el caso de los terrenos, en que la base coincidirá con el que corresponda a efectos del IVA.
- A los efectos de tomar la decisión de entregar en pago de deudas un inmueble que constituya la vivienda del deudor, debe de tenerse muy en cuenta que podría estar en riesgo perder la deducción practicada en concepto de adquisición de vivienda habitual en el IRPF cuando quien efectúa la dación en pago no hubiese residido en la misma durante un plazo de tres años. Nótese que, al menos literalmente, la dación en pago al banco no está contemplada como una excepción a la obligación de residir de forma continuada en la vivienda durante tres años para que ésta adquiera la condición de habitual.
- En el caso de que la vivienda hipotecada hubiese sido adquirida *mortis causa* y el heredero se hubiese beneficiado de las correspondiente reducción por adquisición de vivienda habitual, la dación de la misma al banco en pago de la deuda podría comportar la pérdida del citado beneficio fiscal en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones cuando no haya transcurrido el tiempo legalmente establecido (que oscila entre los cinco y los diez años en las distintas CCAA) de mantenimiento de tal vivienda habitual en el patrimonio del heredero.
- A los efectos del IVA, si quien entrega el inmueble al banco es una sociedad que deduce las cuotas soportadas en su adquisición como bien de inversión, la dación en pago podría suponer la pérdida de todo el IVA que ya ha sido deducido. Esto ocurrirá cuando la dación en pago se produce antes de transcurridos diez años, contados a partir de la afectación del inmueble comprado como bien de inversión al ejercicio de la actividad empresarial.
- Y, en fin, podrán también perderse los beneficios fiscales derivados del régimen de



viviendas de protección autonómica (transmisión de terrenos y solares, cesión del derecho de superficie, préstamos hipotecarios, así como las escrituras públicas relativas a actos o contratos relativos a la construcción de VPA) en el caso de que la dación en pago se haga antes del transcurso de los plazos de tres y cuatro años que la legislación vigente establece para que se consolide la calificación de los inmuebles como tales viviendas de protección autonómica.

2. IMPUTACIÓN TEMPORAL DE LAS QUITAS ADOPTADAS EN LOS CONCURSOS DE ACREEDORES

La sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 2011 viene a poner fin a una disputa que la interpretación del art. 19 del TR LIS (Imputación temporal e inscripción contable de ingresos y gastos) había abierto en relación con la imputación temporal de ingresos derivados de las quitas y las esperas acordadas en los concursos de acreedores.

El TS, a propósito de una quita parcial acordada en convenio de acreedores a favor de una entidad en concurso, junto a una espera por el resto de la deuda, establece –y con ello confirma la doctrina que había establecido al respecto la AN en sentencia de 22 de marzo de 2007– que la firma del convenio no supone sin más la extinción de la deuda condonada mediante la quita.

Aunque el TS justifica su afirmación (que se convierte en doctrina jurisprudencial), sobre la base de que la entidad en concurso asumió el cumplimiento a corto plazo de una serie de obligaciones (de lo cual colige que no puede ser de otra manera porque si se produce el incumplimiento de los pagos aplazados el convenio podría, en virtud de acuerdo de la comisión de acreedores, quedar sin efecto, en cuyo caso no habría ganancia de patrimonio alguno que imputar), concluye que el convenio no se perfecciona por la mera firma del mismo sino cada vez que se da cumplimiento a cada una de las obligaciones y pagos parciales a las cuales se obliga la concursada.

No es, en definitiva, la fecha de la firma del convenio la que determina la extinción, a efectos fiscales, de la parte de la deuda condonada mediante la quita, sino la fecha de cada uno de los pagos que la entidad va haciendo en el tiempo la que determina la imputación temporal. La ganancia de patrimonio se produce, por consiguiente, con ocasión de cada pago parcial y cada obligación que la concursada cumple.

3. NOVEDAD EN MATERIA DE RECARGOS POR INGRESO FUERA DE PLAZO

Muchos lectores recordarán que fue la Ley IRPF 18/1991 (aquella cuya Disposición Adicional Decimocuarta introdujo la que fue considerada primera amnistía fiscal de la Democracia española, a la postre combatida por conocidos fiscales de la Audiencia Nacional) la que incorporó a nuestro procedimiento recaudatorio los llamados “recargos por ingreso espontáneo fuera de plazo”.

No obstante las vicisitudes que la configuración y la cuantía de la primera regulación de los recargos sufrió en vía jurisdiccional (la STC 39/2011, de 31 de marzo, por ejemplo, anuló aquel primer recargo del 50%), lo cierto es que el vigente artículo 27 LGT, bajo la rúbrica de “Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo”, sigue haciendo mérito de los mismos. En particular, el apartado primero del párrafo 2º del citado precepto señala que “Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 5, 10 ó 15 por 100, respectivamente”.

Hasta la fecha, tanto la doctrina de los autores (salvo en propuestas de *lege ferenda*, nunca de *lege data*) como la jurisprudencia han venido entendiendo que el devengo de los recargos del 5, 10 ó 15 por 100 es, a falta de requerimiento previo por parte de la Administración, automático en el caso de que el pago se haga dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al vencimiento del plazo de presentación de la declaración. Así se deduce, por otra parte, del tenor literal de la norma, que utiliza el imperativo verbal “será”, esto es, que el recargo “será del 5, 10 ó 15 por 100, respectivamente”. Ni la redacción de la norma, ni hasta la fecha la doctrina y la jurisprudencia habían hecho reserva ni sometido a condición al carácter automático de los recargos que nos ocupan. En otras palabras, el mero transcurso del plazo de ingreso ha venido siendo, sin más, presupuesto suficiente para que los recargos se devenguen, salvo, como es obvio, que hubiese mediado requerimiento de la Administración, en cuyo caso procederá la exigencia de intereses y, en su caso, sanciones.

La Audiencia Nacional ha dado, sin embargo, un vuelco a la pacífica interpretación del art. 27, 2º LGT que hemos expuesto. En sentencia de 12 de diciembre de 2011, la AN establece el criterio en virtud del cual la exigencia de este tipo de recargos no es auto-

mática, sino que es necesario “analizar la voluntariedad del contribuyente concurrente en cada caso”. Para la AN, los recargos no pueden ser exigidos por el mero ingreso extemporáneo porque “no puede prescindirse de una manera absoluta de la voluntariedad del contribuyente; en definitiva, las circunstancias en que se ha producido el retraso, la diligencia del obligado tributario pueden (y deben) ser analizadas en cada caso para determinar si procede o no la aplicación del recargo”.

Pues bien, aunque celebramos este nueva doctrina de la AN, no podemos dejar de expresar nuestra sorpresa. Si sólo procede el devengo de los recargos que nos ocupan cuando concurra la suficiente negligencia del que ingresa fuera de plazo, la AN le está negando a aquéllos naturaleza indemnizatoria, para concederle naturaleza sancionadora (o cuasi sancionadora). Su devengo sólo es admisible, viene a sostener la AN, cuando la Administración motive suficientemente que el contribuyente no ha actuado con la exigible diligencia. Pero en tal caso, esto es, si sólo son exigibles después de que la Administración motive la concurrencia de negligencia o de “voluntariedad”, no sólo dejan de ser recargos de devengo automático, sino que, en rigor, no puede cumplirse la norma, al menos tal como está redactada. El precepto (art. 27.2º LGT), en efecto, no puede ser cumplido, al menos en dos sentidos:

- En la medida en que sólo procede exigir el recargo previo examen y motivación por parte de la Administración de la suficiente negligencia en la conducta del contribuyente, ya no puede éste *motu proprio* hacer el ingreso que corresponde a cada tramo de retraso; y
- Estando condicionada la procedencia del recargo a que concurra culpabilidad (o negligencia, voluntariedad, etc. como exige ahora la AN), necesariamente la norma tendría que haber habilitado (y no lo ha hecho, como es obvio) un procedimiento contradictorio al efecto, con los correspondientes trámites de alegaciones y, en su caso, puesta de manifiesto del expediente. Sólo de esta manera, esto es, previo cumplimiento del correspondiente (pero inexistente) procedimiento *ad hoc*, se evitará la indefensión a quien la Administración decida exigir los recargos.



Miguel Caamaño, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario. Abogado

El Colegio suscribirá un convenio de colaboración con la Universidad de Santiago en materia de prácticas en empresas



Este convenio de colaboración tiene como objeto la realización de prácticas en despachos profesionales por parte de los alumnos de la universidad compostelana que estén cursando estudios de Grado en Administración de Empresas y Grado en Economía.

La finalidad principal de este programa de prácticas es que el desarrollo por parte de los alumnos de aquellas tareas adecuadas a su nivel de formación les sirvan para adquirir una experiencia enriquecedora para que, una vez finalizado o su período de estudios, puedan disponer de una perspectiva que les permita su futuro encaje en el mundo laboral.

Estas prácticas constarán como máximo de 150 horas (6 créditos) por período, incluyendo en estas horas el tiempo de tutorías de los alumnos y se computará un crédito por cada 25 horas de prácticas. Al final de cada período de prácticas cada alumno deberá realizar una memoria final sobre el trabajo realizado.

El hecho de que el alumnado realice prácticas en una entidad colaboradora no supondrá ningún tipo de relación laboral ni la consideración de contrato en prácticas, aprendizaje o cualquier otra modalidad existente, ni determinará la existencia de ninguna responsabilidad por su parte. Los alumnos que tengan menos de veintiocho años siguen bajo la protección del seguro escolar, mientras que para los que superen esa edad se formalizará obligatoriamente a cargo de estudiante un seguro específico en el momento de su matrícula en la USC.

Asimismo, los estudiantes en prácticas no podrán realizar tareas de responsabilidad en la empresa o entidad, ni realizar tareas propias y exclusivas del personal de la misma, y en todo caso las actividades estarán siempre orientadas al aprendizaje práctico tutorizado. La empresa o entidad tampoco podrá cubrir con el estudiante en prácticas ningún puesto de trabajo, ni siquiera con carácter eventual o interino.

Todos aquellos colegiados interesados en contar para sus despachos con alumnos de la USC en prácticas al amparo de este convenio se pueden poner en contacto con la Secretaría del Colegio.



NOTA

Si no desea seguir recibiendo esta publicación notifíquelo a la Secretaría del Colegio de Economistas



economistas
A Coruña

www.economistascoruna.org

SEDE COLEGIAL

Caballeros, 29-1°
15009 A Coruña
T 981 154 325
F 981 154 323
colegio@economistascoruna.org

DELEGACIONES

Edif. Usos Múltiples-Planta baja
Punta Arnela-A Malata-15591 Ferrol
T 981 364 034
F 981 364 981
ferrol@economistascoruna.org

Avda. de Lugo, 115-bajo
15702 Santiago de Compostela
T 981 573 236
F 981 572 863
santiago@economistascoruna.org